

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4816.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4239.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Suscripción nacional para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.*

Continúa la lista oficial publicada en el Boletín número 4814 del día 14 del actual,

|   | Rs. vn. |
|---|---------|
| El Gobernador y empleados dependientes de su autoridad, incluso el Sub-gobierno de Menorca. . . . .           | 6926    |
| Los empleados en la secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad y demas dependientes del mismo . . . . . | 1250    |
| Suma. . . . .   | 8176    |
| Suscrito anteriormente. . . . .   | 2720    |
| Total. . . . .  | 10896   |

Palma 16 setiembre de 1863.—El Marqués de Ulagares.

Núm. 4240.

*Administración local.—Negociado 3.º—* El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en comunicacion de 9 del actual, me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en sus respectivos presupuestos y cuentas municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la suscripción al periódico que se publica quincenalmente en esta corte por D. Francisco del Castillo,

con el nombre de «Ilustración industrial, album de importaciones.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Palma 15 de setiembre de 1863.—El Marqués de Ulagares.

Núm. 4241.

#### INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

*Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—*No habiendo causado remate mas que en lo relativo á la Factoría de Gerona la subasta celebrada el 5 del corriente, ante esta Dirección y la Intendencia de Cataluña, para adquirir 5.510 quintales castellanos de trigo en dicha Factoría, 2.070 en la de Figueras, 1.590 en la de Olot, 5.570 en la de Lérida, 1.230 en la de Seo de Urgel, 7.230 en la de Tarragona, y 4.140 en la de Tortosa, se convoca á segunda licitacion por lo que respecta á los 21.830 quintales que quedan por adquirir, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 30 del actual, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 17 de agosto último, inserto en la *Gaceta* del siguiente dia, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente. Madrid 11 de setiembre de 1863.—El Intendente Secretario—Joaquin Galvez.

Núm. 4242.

*Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—*Debiendo contratarse la adquisicion de 11.000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se espresan, se

convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Navarra el dia 30 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de Madrid de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias; en el concepto de que las condiciones 3.ª, 8.ª y 17 del referido pliego se modifican para dicho contrato en la forma siguiente:

#### Condicion 3.ª

La entrega del trigo que espresa el cuadro se hará en esta forma: 2.000 quintales á los quince dias siguientes al en que se haya comunicado al asentista la aprobacion del remate: 2.000 quintales en todo el mes de diciembre; 3.000 en todo el mes de febrero de 1864, y los 4.000 restantes en el de abril inmediato.

#### 8.ª

El pago del trigo que entreguen los contratistas, y que nunca excederá en cada plazo de las cantidades marcadas en la condicion 3.ª modificada, se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

#### 17.

Para entrar en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 cuando ménos del valor total del trigo á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion, ó bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de dicha sexta parte de la especie, segun mejor le convenga, en cuyo caso, justificado que sea haber reali-

zando la primera entrega, se le devolverá el depósito.

Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora ántes de dar principio á la subasta.

Madrid 10 de setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

#### Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Pamplona, trigo procedente del pais, su nombre pelado, peso de la fanega, de 94 libras castellas, 11.000 quintales castellanos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de calle de número . . . . . residente en . . . . . enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administración militar de quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta* de Madrid de 10 de agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoría de . . . . . al precio de . . . . . cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4243.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. distrito de las Baleares.

Se saca en venta á pública subasta la corta de 1979 pinos para carbonear, pudiéndose aplicar á tutores para árboles frutales sus partes superiores, procedentes del incendio habido en el monte comunal de la ciudad de Alcudia, denominado la Victoria y en el sitio las Planas, cuya cor-

ta ha sido autorizada por el Esmo. señor Gobernador civil de la provincia en 11 del actual,

La subasta se verificará á las 11 del día 18 de octubre próximo simultáneamente en las casas municipales de Alcudia é Inca; en la primera ante el Alcalde asistido del Regidor síndico y guarda local actuando escribano público y en Inca ante el Alcalde asistido del guarda mayor de Montes actuando también escribano público.

El remate tendrá lugar con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativo-económicas que estará de manifiesto con quince días de anticipación al marcado para la subasta en las secretarías de los Ayuntamientos de [Alcudia é Inca y una copia en mi despacho en esta ciudad calle del Estudio general, número 22, piso 2.º [Palma 15 de setiembre de 1863.—El ingeniero de la provincia.—José Gomila.

## Núm. 4244.

ISLAS BALEARES.

### COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse la vacante de Maestro mayor de fortificación de 2.ª clase de Chafarinas, las personas que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes ántes del día 30 del actual, en la secretaría de esta Comandancia exenta, donde podrán enterarse de los conocimientos que deben acreditar, materias de que habrán de ser examinados y de los servicios y ventajas de dicho empleo. Palma 14 setiembre de 1863.—El Brigadier Comandante exento, Fernando de Yabar.

## Núm. 4245.

D. Santiago Ferriol secretario sustituto de los juzgados de paz de la ciudad de Palma.

Certifico: Que en el expediente verbal promovido por D. Bartolomé Verd y Bennasar apoderado de su padre D. Bartolomé Verd y Ramonell contra D. José Perelló sobre pago de maravedís, y en él obra la sentencia siguiente:—Palma 4 de setiembre de 1863.—Visto este juicio verbal instado por D. Bartolomé Verd y Bennasar como apoderado de su padre D. Bartolomé Verd y Ramonell contra D. José Perelló sobre pago de maravedís:—Resultando que Verd demanda á Perelló la cantidad de quinientos cuarenta y dos reales veinte y dos céntimos que le está debiendo según recibo con costas:—Resultando que Perelló no se ha presentado á oponer excepción alguna, y en su ausencia y rebeldía se ha dado por reconocida la posición en virtud de la cual resulta la certeza de aquel crédito reclamado:—Considerando que el actor ha justificado su demanda, y debe esta ser atendida:—Se condena á D. José Perelló á que dentro de tercero día pague á D. Bartolomé Verd y Bennasar en el concepto que usa dichos quinientos cuarenta y dos reales veinte y dos céntimos con costas; y notifíquese esta sentencia en los estrados del juzgado y Boletín oficial con arreglo al artículo mil

ciento noventa de la ley del procedimiento civil. Así lo mandó y firmó el señor juez de paz del distrito de la Catedral y certificador.—Gerónimo Terrés y Socías.—Federico Sbert, secretario.—Y libro el presente en Palma á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Santiago Ferriol.

## Núm. 4246.

D. Pedro Gazá escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: que en los autos tercería de dominio interpuesta por Benito Miró en el juicio ejecutivo instado por D. Gregorio Salvá contra Andres Albertí ha recaído la sentencia del tenor siguiente:—En la ciudad de Palma de Mallorca á 16 de julio de 1863, en la tercería de dominio formada por Benito Miró en el juicio ejecutivo instado por D. Gregorio Salvá contra Andres Albertí:—Resultando que á instancia del espresado Salvá en virtud de escritura de préstamo de 16 de diciembre de 1859 se despachó mandamiento de ejecución contra el referido Albertí, y requerido este para el pago en 17 de marzo de 1862, manifestó que no se hallaba con dinero ni tenía bienes raíces disponibles, por lo que señalaba los créditos que tenía sobre una casa y huerto propio de Antonio Mayol y Arbona, en cuya finca se trabó el embargo:—Resultando que de este embargo no se tomó razón en el registro de la propiedad:—Resultando que por ante de 1.º de abril de 1862 se acordó mejorar el embargo, trabándose nueva ejecución contra una pieza de tierra olivar denominada la Craneta:—Resultando que al verificarse en 24 de dicho abril la referida mejora de embargo, manifestó Albertí que no tenía crédito alguno en aquel olivar porque lo había vendido:—Resultando que por escritura otorgada el día 7 del mismo abril vendió el espresado Andres Albertí á Benito Miró una porción de tierra olivar, llamado el olivar grande, denominada las tres Greus den Barrera ó la Torre, por precio de setecientas libras de las cuales entregaba doscientas en el acto y había de pagar las quinientas restantes en el término de 4 años:—Resultando que apoyado Benito Miró en esta escritura y en una certificación librada por el Registrador de la propiedad de este partido, de la que aparece el indicado olivar no se hallaba hipotecado al crédito que reclama Salvá, dedujo tercería de dominio alegando que el tercero que adquiere bienes no hipotecados ni inscritos en oficio de hipotecas no es responsable de las obligaciones personales del enagenante; y que D. Gregorio Salvá que ha instado la ejecución contra una finca que salió del dominio del deudor ha incurrido en la responsabilidad de los daños, perjuicios y costas y pide se alce el embargo decretado contra la finca de que se trata, dejándola á su libre disposición y condenando en todas las costas, daños y perjuicios al ejecutante:—Resultando que D. Gregorio Salvá contesta que á pesar de haberse vendido dicha finca en fraude de los acreedores, ya que el auto en que se mandaba mejorar el embargo en ella se dictó antes que se vendiera, no se opone á que se alce el embargo, imponiendo al deudor todas las costas de la tercería, como así lo previene la ley de enjuiciamiento civil:—Resultando que el juicio se ha seguido en rebeldía del ejecutado Andres Albertí:—Considerando que verificada la venta de la

finca de que se trata cuando ya se había tratado de ejecutar bienes de Andres Albertí debe este responder de todos los perjuicios que con dicha venta haya causado:—Visto el allanamiento de Salvá y lo dispuesto en el artículo 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil:—Se alza el embargo verificado el día 24 de abril de 1862 en la pieza de tierra olivar llamado la Craneta y se condena á Andres Albertí en todas las costas de esta tercería. Y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo proveyó mandó y firmó el señor D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad nte mi doy fe.—Gregorio Romea.—Pedro Gazá.

Y para que se publique la sentencia preinserta en el Boletín oficial de esta provincia según queda mandado libro la presente en Palma á 12 de setiembre de 1863.—V.º B.º—Romea.—Pedro Gazá.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de Hacienda D. Manuel Alonso Martinez, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Manuel Moreno Lopez se encargue de nuevo del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 7 de setiembre.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho D. Manuel Somoza del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Juan Crisóstomo Pereda, Alcalde-Corregidor de Antequera.

Dado en San Ildefonso á ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros.—Marques de Miraflores.

(Gaceta del 12 de setiembre.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. Benito María de Vivanco, que ha desempeñado anteriormente el mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

Vengo en relevar del cargo de Secretario general del Consejo de Estado á don Miguel Zorrilla, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 11 de setiembre.)

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Esmo. Sr.: El Esmo. Sr. Marques de San Gregorio, primer Médico ordinario, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Esmo. Sr.: En vista de la observación atenta de la salud de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.»

«Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo ser su soberana voluntad que los días 13, 14 y 15 sean de gala con tan plausible motivo, y que en el último se verificará besamanos general á las tres de la tarde por el mismo fausto motivo.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de setiembre de 1863.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, ha determinado trasladarse en público al Santuario de Nuestra Señora de Atocha el día 14 del actual.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Reales decretos.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado.

Vengo en trasladar á D. Juan José Gonzalez Nandin, Regente de la Audiencia de Sevilla, á la plaza de igual clase que en la de Valencia sirve D. Francisco Viudes y Gardoqui, y á este á la Regencia que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Francisco de Paula Salas, Regente de la Audiencia de Oviedo, á la plaza de igual clase que en la de Valladolid sirve D. Juan Duro y Espinosa, y á este á la Regencia que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Lucas Antonio Ramirez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, á la plaza de igual clase que en la de Zaragoza sirve D. Pedro Pablo Larráz, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Joaquin Diez de Uzurrun, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la plaza de igual clase que en la de Zaragoza sirve D. Fernando Ardid y Espejo, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Pamplona por fallecimiento de D. Juan de Ardanáz, á D. Remigio Arispe, electo para otra igual en la de Oviedo; para esta plaza á D. Ignacio Carrasco, que está electo tambien para otra de la misma clase en la de Canarias, accediendo á los deseos de ambos, y para la que resulta vacante en la referida Audiencia de Canarias á D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en Cádiz.

Dado en San Ildefonso á cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Cipriano Dominguez, á D. Eleuterio Moreno, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Rafael Monáres.

*Gaceta del 13 de setiembre.*

*Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Sol, provincia de Lérida, á don Armengol Agulló; para el de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á don Felipe del Puerto y Parra, vacantes por renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Toledo, provincia de id., á D. Juan Bautista Lobo, Registrador de Segura de la Sierra; para el de Albacete, en la misma provincia, á don Juan Manuel de Quinta, que sirve el de Algeciras, y para el de Granadilla, provincia de Cáceres, á D. Manuel Peña y Gomez vacantes por traslacion de los que los desempeñaban, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1863.—Monáres. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

*(Gaceta del 28 de agosto.)*

## MINISTERIO DE MARINA.

## REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Cristóbal Mallen y Castro.

Dado en San Ildefonso á siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Rafael Taverna y Nuñez.

Dado en San Ildefonso á siete de se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director del Personal en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. José Lozano y Garcia Benito.

Dado en San Ildefonso á siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en San Ildefonso á siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

*(Gaceta del 11 de setiembre.)*

Vengo en relevar del cargo de vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, destinados al servicio de los buques del Estado, al gefe de escuadra D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, nombrado comandante general de Marina del apostadero de la Habana.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, destinados al servicio de los buques del Estado, al gefe de Escuadra D. Antonio Osorio y Mallen, y en disponer que cese en el cargo de Director de matriculados de mar del Ministerio de Marina.

Dado en San Ildefonso á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Jefe de Escuadra D. Cuillermo Chacon y Maldonado, y en disponer que cese en el cargo de director del personal del Ministerio de Marina.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

*(Gaceta del 4 de setiembre.)*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Escmo. Sr.: La Rerna (Q. D. G.) se ha enterado del escrito de V. E. de 6 de agosto próximo pasado, en que participa el humanitario hecho del artillero del cuarto regimiento á pié, Domingo Ferreiro y Fernandez, quien con gran riesgo de su vida, pues no sabe nadar, salvó á una de tres mugeres que se estaban ahogando en la playa de Jijon, haciendo los mayores y mas arriesgados esfuerzos para salvar á las otras dos, aunque infructuosamente.

S. M., queriendo recompensar accion tan generosa, ha tenido á bien conceder al mencionado artillero Domingo Ferreiro la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 10 rs. mensuales; siendo al propio tiempo su Real voluntad que se publique esta concesion en la Gaceta y en la órden general del cuerpo para satisfaccion del interesado y estímulo de los demas individuos del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes, interin le remito el diploma. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de Artillería, *(Gaceta del 6 de setiembre.)*

Como comprendidos en el Real decreto de 1.º de julio último, y por haberlo solicitado los interesados, se ha servido S. M. conceder por Reales órdenes de 7 y 10 del actual exencion de servicio, con el sueldo anual de 40.000 rs. á los Marisles de Campo D. Manuel Lebron y Don Antonio Sequera, y con el de 32.000 á los Brigadieres D. Joaquin Cos-Gayon, D. Casimiro Ilzarbe, D. Juan de Dios Miranda y D. Antonio Matamoros.

Escmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del eficaz auxilio prestado por los individuos del regimiento infantería Iberia, núm. 30, para extinguir el incendio ocurrido en la noche del 26 julio anterior en la calle de San Bartolomé de esta corte, ha tenido á bien disponer manifieste á V. E. ha visto con satisfaccion el arrojo y abnegacion con que se ha conducido en el siniestro de que se trata la espresada fuerza, y mandar asimismo se den las gracias en su Real nombre á todos los individuos que concorrieron; determinando, por último, que esta disposicion se publique en la Gaceta y en la órden general del ejército para que sirva de estímulo á los demas individuos del mismo.

De Real orden lo digo á V. E., en contestacion á su escrito de 7 de agosto próximo pasado, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de Infantería.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion y á fin de popularizar el conocimiento de las nociones de Geografía, Estadística é Historia de las diferentes provincias de España, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar para que sirva de texto en las clases de lectura, el *Compendio del Dic-*

cionario histórico, geográfico y estadístico de D. Rafael Tamarit de Plaza, que está publicando el mismo autor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1863.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 11 de setiembre)

## SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Barcelona y el de igual clase de Palma de Mallorca, acerca del conocimiento de la reclamación deducida por los Síndicos de la quiebra de Don Miguel Oliver para que el representante de la Sociedad de seguros marítimos de Barcelona denominada *La Aseguradora* les entregue, ó bien imponga en la Caja de Depósitos de la quiebra 88.173 rs. y 94 cént., que percibió la misma Sociedad por razón del procedimiento ejecutivo seguido contra D. Carlos Dupuy, Capitan de la fragata *Victoria*, procedentes de los fletes devengados en el último viaje de esta:

Resultando que D. Carlos Dupuy, Capitan de la referida fragata, propia de don Miguel Oliver, tomó en Liverpool un préstamo de 146.938 rs. y 68 cént., para reparar las averías que aquella había sufrido, estendiéndose la oportuna póliza, la cual fué endosada á favor de la Sociedad *Aseguradora*:

Resultando que esta, luego que la fragata llegó á Barcelona, entabló demanda ejecutiva en el Tribunal mercantil de dicha plaza contra el Capitan Dupuy, en cuya virtud se hizo el embargo del buque y sus aparejos, y de los fletes que había gonado en aquella expedición:

Resultando que seguido el juicio y dictada sentencia de remate, la *Aseguradora* cobró 88.173 rs. y 94 cént. que importaban los fletes, y se continuaron las diligencias para vender la fragata y pagar con su importe el resto de la cantidad reclamada:

Resultando que en tal estado se presentó en quiebra D. Miguel Oliver ante el Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca, el cual solicitó que se le remitiera el indicado juicio ejecutivo, á lo que accedió el de Barcelona, consintiendo la referida Sociedad; y que esta pidió después en el de Palma de Mallorca que se convocase una junta general extraordinaria para el exámen y reconocimiento de su crédito, que se celebró en efecto, siendo el resultado de la votación el de que dicho crédito quedase excluido:

Resultando que los Síndicos, previa autorización del Juez Comisario, solicitaron en 5 de enero de este año que el Tribunal mandara al representante de la Sociedad la *Aseguradora* que les entregase, ó bien impusiera en el area de depósitos de la quiebra los 88.173 rs. 94 cént., que la misma había recibida por el motivo espresado; y en un otrosí pidieron que con aquel escrito se formara expediente separado dependiente de la sección segunda de la quiebra:

Resultando que estimada la petición del otrosí, y conferido traslado de la que se contenía en lo principal del escrito al apoderado de la *Aseguradora*, que se negó á

oir la notificación del auto, el Director gerente de dicha Sociedad acudió al Tribunal de Comercio de Barcelona pidiendo que se oficiara al de Palma de Mallorca para que se inhibiese del conocimiento de la demanda, que dijo, habían deducido los Síndicos de la quiebra de Oliver sobre entrega de los 88.173 rs.:

Resultando que dirigido el oficio inhibitorio, espusieron los Síndicos que la competencia era estemporánea, porque todavía no habían entablado demanda formal en juicio ordinario, sino que solo habían hecho una simple gestión en la pieza de administración de la quiebra, reclamando la devolución de los 88.000 y pico de reales; pero que suponiendo que la inhibitoria se hubiera deducido oportunamente, aquel Tribunal de Palma era el que debía conocer de su reclamación por las razones que alegaron:

Resultando que por auto de 11 de marzo se declaró no haber lugar á la inhibición requerida por el Tribunal mercantil de Barcelona, el cual insistió en la inhibitoria, originándose la presente competencia:

Resultando que el Tribunal de Palma de Mallorca alega que la solicitud de los Síndicos es una gestión propia de la sección segunda de la quiebra, en la que no cabe inhibitoria, por no ser permitido al Tribunal que de ella conoce desprenderse de ninguna de las piezas de la misma; y que admitiendo que fuera una verdadera demanda, debería conocer de ella como incidencia del juicio universal:

Y resultando que el Tribunal de Barcelona espone que la petición de los Síndicos, de que se confirió traslado al apoderado de la Sociedad la *Aseguradora*, no tiene el carácter de acto administrativo; que la atracción del juicio universal de quiebra se limita á las causas ejecutivas ó pleitos promovidos contra el quebrado, y á las demandas que los Síndicos entablen contra los acreedores que anticiparon el cobro de obligaciones no vencidas, ó contra las personas que en los 30 días precedentes á la quiebra celebraron con el quebrado alguno de los contratos que el Código reputa fraudulentos, y como tales ineficaces; y que todos los otros juicios deben seguirse en el domicilio del demandado, que en el caso presente es aquella ciudad de Barcelona:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Cáceres:

Considerando que, conforme á lo prescrito en el art. 236 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se acumuló á los autos de la quiebra la ejecución pendiente en el Tribunal de Comercio de Barcelona, de consentimiento del mismo Tribunal y del actor ejecutante, y que la incidencia del día es inseparable del propio juicio ejecutivo y de los autos de la quiebra de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dicha incidencia corresponde al Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose cele-

brando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de agosto de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

(Gaceta del 26 de agosto.)

En la villa y corte de Madrid á 18 de agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y la Sala primera de la Audiencia de este territorio, acerca del conocimiento de la causa formada contra Angel Sacristan por desacato al Alcalde de Ipueblo de Centenera:

Resultando que en 26 de junio del año último el referido Alcalde estaba reprendiendo á Manuela Corral por haber proferido palabras injuriosas contra un individuo del Ayuntamiento; y pasando en el acto un hijo de la Manuela, llamado Angel Sacristan, soldado del batallón provincial de Guadalajara, como oyesse que el Alcalde decía algunas expresiones ofensivas á su familia, se dirigió hácia él amenazándole con palabras y acciones, segun han declarado varios testigos:

Resultando que la jurisdicción ordinaria instruyó la correspondiente causa, que siguió por sus trámites, sin que Angel Sacristan hiciera reclamación alguna de su fuero, habiendo dictado sentencia el Juez de primera instancia en 28 de octubre y remitido el proceso en consulta á la Audiencia del territorio:

Resultando que en tal estado el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva reclamó el conocimiento de la causa, fundándose en que en las diligencias que había formado no constaba que Sacristan hubiera cometido el delito de desacato á la Autoridad, sino que por el contrario el Alcalde se había escudado profiriendo insultos contra aquel y su familia, y por otra parte no ejercía en el acto sus funciones:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia se negó á inhibirse, esponiendo que Angel Sacristan figura en la causa como reo de atentado y desacato contra la Autoridad pública legitimamente constituida y en el ejercicio de sus funciones, y que hasta determinarse por sentencia ejecutoria su inocencia ó su culpabilidad debe seguirse este procedimiento por la jurisdicción ordinaria, porque aquellos delitos causan desafuero, segun las leyes del Reino, y con especialidad la Real orden de 8 de marzo de 1831:

Y resultando que el Juzgado militar insistió en su reclamación, y en su virtud se originó la presente competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Ramon María de Arriola:

Considerando que cuando el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva entabló esta competencia, el Juez de primera instancia de Guadalajara había ya pronunciado sentencia y remitido los autos en consulta á la Audiencia del territorio:

Y considerando que, con arreglo á la Real orden de 30 de marzo de 1831, circulada en 14 de abril del mismo, no pueden promoverse ni admitirse reclamaciones de fuero ni denuncias de competencia en causas criminales una vez contestada la acusación fiscal en primera instancia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á decidir por estemporánea la contienda suscitada por dicho Juzgado militar, al que se devuel-

van las diligencias que ha remitido con certificación de esta sentencia, y del mismo modo á la Sala de vacaciones de la Audiencia de esta corte las que le corresponden á fin de que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de agosto de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

### EN LA LIBRERÍA DE ESTA IMPRENTA

se encontrarán todas las obras de D. Eusebio Freixá, secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lérida, especialmente las que pertenecen á los ramos de administración municipal; como son las Guías; de repartimiento de inmuebles, de Cartillas y Amillaramientos, de Consumos y de Quintas. Se darán á los mismos precios que marcan los prospectos.

### CÓDIGO PENAL ESPLICADO

para la comun inteligencia y fácil aplicación de sus disposiciones, por D. José de Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga, vocales ambos de la comision de códigos, &c. 3 tomos en 4.ª rústica. Véndese en la librería de esta imprenta.

### CÓDIGO DE COMERCIO,

concordado y anotado, precedido de una *Introducción* histórica comparada, y seguida de la *Ley de Enjuiciamiento* sobre los negocios y causas de Comercio, y de un *Repertorio Alfabético* de la legislación y del procedimiento Mercantil, por los directores de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Tercera edición corregida y aumentada por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia.—Obra recomendable para todos los hombres de comercio.—Se halla de venta en la librería de esta imprenta. Forma un grueso tomo en 4.ª

Y la Sala de Gobierno de esta Esma. Audiencia ha acordado su cumplimiento, y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios á que se refiere. Palma 12 setiembre de 1863.—Juan del Pueyo.

### PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.